

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2020-00047

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado Carlos Eduardo Tobón Borrero, en representación del extremo pasivo, en contra del auto de 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se dispuso admitir la demanda.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que el presente asunto debe rechazarse, teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el auto inadmisorio calendado 21 de julio de 2020, esto es, no acreditó a través de correo electrónico que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, vale la pena memorar lo señalado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que reza:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

De cara a lo anterior, refiere el Decreto legislativo, que como causal de inadmisión de la demanda, subsiste el hecho cuando no se acredita que la demanda y sus anexos se enviaron por correo electrónico a la parte demandada, situación frente a la cual, le asiste al juez de conocimiento inadmitir la acción, para que el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, los subsane, como aquí sucedió. Véase, que entre los defectos señalados en la providencia adiada 21 de julio de 2020, está el que argumenta el pasivo, no fue atendido a cabalidad por parte del activo, más específicamente, señalado en el numeral 4º de dicha providencia.

Mírese que la providencia mediante la cual se inadmitió la acción, fue notificada en el estado de 22 de julio de 2020, y en cumplimiento de lo allí señalado, la parte actora, conforme se denota en prueba documental que fue anexada en la subsanación, vista a ítem 05 del archivo del expediente judicial, remitió en formato pdf los archivos descritos como demanda y subsanación, al correo electrónico del demandado, lcpulido@hotmail.com, el día 27 de julio de 2020, es decir, dentro del término de los cinco días previstos para subsanar los yerros.

Es así, que al encontrarse corregida la demanda, atendiendo en toda forma los presupuestos que la subsanación emitida por este despacho, es que es menester señalar que no le asiste razón a la recurrente al considerar que se debe rechazar de plano la presente acción, pues, tanto el escrito de demanda como escrito de subsanación fueron remitidos de forma simultánea, en la misma data y atendiendo el requerimiento de inadmisión previsto en la norma en la que se acoge esta instancia para dar por admitida por reunir los presupuestos procesales la presente acción ordinaria labora.

Y es que tampoco se pierda de vista que las formalidades no pueden superar o sobrepasar el derecho sustancial que en este tipo de asuntos donde se ven inmiscuidos derecho laborales deben preponderar.

Visto lo anterior, no se repondrá el auto atacado por las razones dadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada, acorde con la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d651890cb9410231fb319ae410548270cfcfaf5107cc617182d32b37fdd8b453

Documento generado en 31/05/2021 05:20:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00047

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las **3:00 p.m., del día miércoles 09 del mes de junio de 2021**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 01/06/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0feb3e3edae5cbc8fb150d696d907761222074c5d6234ae30dd87dfa4b74497

Documento generado en 31/05/2021 05:20:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>